ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara

LABORATORIO PARA EL ESTADO DE DERECHO E INCIDENCIA PÚBLICA

RADAR de la Democracia y la Justicia

No. 6 | Septiembre 2026

Reforma electoral local 2026

Verónica Pía Silva Rojas[1]

Los días 17 y 24 de julio de 2026 se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” sendos decretos de reforma, el primero respecto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73, incluyendo siete artículos transitorios; en tanto que el segundo reformó el Código Electoral del Estado de Jalisco en los artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 241, 244, 247, 460 Bis, 466, 468, 501, 501 Bis, 507, 548, 572, 594, 609, 692 Y 693; adicionó un Título Séptimo Bis con los artículos 609 Bis, 609 Ter, 609 Quáter, 609 Quinquies y 609 Sexties e incluyó ocho artículos transitorios. Los cambios derivaron de 8 iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario Hagamos, así como por los diputados Julio César Hurtado Luna, Miguel de la Rosa Figueroa, Alberto Alfaro García y José Guadalupe Buenrostro Martínez.

[1] Profesora del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Contacto: veronica.silva@iteso.mx

El objetivo de la reforma constitucional fue la armonización legislativa local respecto de la reforma constitucional federal publicada el 23 de abril de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, en tanto que la reforma al Código Electoral local incorpora además otros temas para completar el marco normativo de los procesos electorales locales y la resolución de los medios de impugnación respectivos.

Los temas abordados en las reformas constitucional y legal fueron: la transparencia de los perfiles de las candidaturas a cargos de elección popular; la integración de los ayuntamientos estableciendo un límite al número de regidurías; la remuneración de las autoridades electorales; el techo presupuestal del Poder Legislativo; la inclusión de los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género en los diversos ámbitos de participación política-electoral, así como la representación política-electoral de los grupos vulnerables. La propuesta de incluir la obligación de acreditar la integridad (no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad ni por actos de corrupción que ameriten inhabilitación) como requisito de elegibilidad para munícipes, diputaciones y gubernatura quedó fuera del proyecto de decreto durante el proceso legislativo.

Por su parte, la reforma al Código Electoral local contempla además el ajuste de fechas electorales con motivo del vacío normativo derivado de la invalidez declarada por la Suprema Corte de Justicia al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023; la previsión del juicio en línea y las notificaciones electrónicas, y la regulación del Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

CONTENIDO

¿Qué se aprobó?
Argumentos disidentes
Datos sobre el tema
Antecedentes
Referencias
Ficha Legislativa

¿QUÉ SE APROBÓ?

Reformas a la Constitución local

Artículos 11, 13, 18 y 73:

- **Principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.** Se incluyó la mención de que los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género son aplicables en el ámbito político-electoral, vinculando a los partidos políticos a su observancia en la postulación de candidaturas para diputaciones y munícipes.

Artículo 12:

- **Transparencia de perfiles de candidaturas.** La ley contemplará mecanismos para que las personas que soliciten su registro como candidaturas a cargos de elección popular publiciten su información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, para garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado, sin que dicha información pueda constituir causa automática de negativa o pérdida del registro.
- **Tope salarial y limitación de prestaciones de autoridades electorales.** Las remuneraciones de las consejerías electorales no podrán exceder el límite establecido en el artículo 127 constitucional y no podrán adquirirse seguros de gastos médicos mayores, seguros de vida o pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales o regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo.

Artículo 26:

- **Presupuesto.** El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento (0.70%) del presupuesto de egresos estatal, estableciendo la posibilidad de que se actualice conforme a la inflación.

Artículo 69:

- **Tope salarial y limitación de prestaciones de autoridades electorales**. Las remuneraciones de las magistraturas electorales no podrán exceder el límite establecido en el artículo 127 constitucional y no podrán adquirirse seguros

de gastos médicos mayores, seguros de vida o pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales o regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo.

- **Remisión a la legislación general para regulación específica.** Se remite a la legislación general de la materia para las reglas de designación, responsabilidades, impedimentos y excusas de las magistraturas electorales locales.

Artículo 73:

- **Integración de los ayuntamientos**. Los cabildos se integrarán por un(a) presidente(a) municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, los cuales deberán cumplir con la paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.
- **Representación de grupos vulnerables.** En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.

Artículos Transitorios:

- **Armonización legislativa.** El Congreso del Estado de Jalisco armonizará las leyes secundarias. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia (Transitorio Segundo).
- **Integración de los ayuntamientos.** Las disposiciones aplicables a la integración de los Ayuntamientos surtirán efectos a partir del periodo 2027-2030 (Transitorio Tercero).
- **Tope salarial y limitación de prestaciones de autoridades electorales**. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de la reforma, que entró en vigor al día siguiente de su publicación (Transitorios Primero y Cuarto).
- **Transparencia de perfiles de candidaturas.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitirá los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas por

lo menos noventa días antes del inicio del siguiente proceso electoral estatal (Transitorio Quinto).

- **Presupuesto del Congreso.** La reducción presupuestal será aplicable a partir de la legislatura subsecuente; los ahorros generados quedarán en la hacienda estatal y se propiciará que los excedentes se destinen a obras de infraestructura pública, garantizando la legalidad, honradez, transparencia y austeridad en el uso de los recursos (Transitorio Sexto).

Reformas al Código Electoral local

Artículo 24:

- **Integración de los ayuntamientos**. Los ayuntamientos se integrarán por un(a) presidente(a) municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo 29:

- **Integración de los ayuntamientos**. En los municipios en que la población exceda de cincuenta mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán 9 regidores por el principio de mayoría relativa y hasta 5 regidores de representación proporcional; y en los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán 9 regidores por el principio de mayoría relativa y hasta 6 regidores de representación proporcional.

Artículo 137:

- **Fechas electorales**. A más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección, la Presidencia del Instituto Electoral emitirá convocatoria para allegarse de propuestas de candidaturas para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Artículo 214:

- **Fechas electorales**. En las elecciones en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, se publicará la convocatoria para las elecciones ordinarias en la primera quincena de septiembre del año anterior al de la elección; y cuando solamente se renueven el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, la convocatoria deberá publicarse la primera quincena de octubre del año anterior al de la elección.

Artículo 229:

- **Fechas electorales**. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, las

precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.
- Durante los procesos electorales en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.
- Los procesos internos para la selección de candidatos de los partidos políticos no podrán iniciar antes de la cuarta semana de diciembre del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputaciones y munícipes.

Artículo 232:

- **Fechas electorales**. El Consejo General del Instituto Electoral determinará los montos de los topes de gastos de precampañas a más tardar el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección.

Artículo 241:

- **Transparencia de perfiles de candidaturas**. En la Fracción IV se estableció que las candidaturas propuestas presentarán bajo protesta de decir verdad y con autorización para su publicación las versiones públicas de su declaración patrimonial; declaración fiscal o constancia de situación fiscal; declaración de intereses; constancia de no antecedentes penales; manifestación bajo protesta de decir verdad sobre la existencia o inexistencia de sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos, violencia familiar, delitos contra la libertad y seguridad sexuales, violencia política contra las mujeres en razón de género, delitos contra la vida y la integridad corporal, delincuencia organizada o incumplimiento de obligaciones alimentarias; constancia de no inscripción como persona deudora alimentaria morosa; relación de sanciones administrativas firmes, inhabilitaciones o responsabilidades públicas definitivas; certificado médico de aptitud funcional para el desempeño del cargo; resultado general de examen toxicológico para detección de sustancias; certificado general de control de confianza; relación de personas jurídicas en las que participe como socia, accionista, administradora, apoderada, beneficiaria final o integrante de órganos de administración, cuando dicha información sea relevante para identificar posibles conflictos de interés, y las demás que determine el Consejo General del Instituto Electoral, siempre que sean objetivas, razonables y proporcionales con el derecho ciudadano al voto informado.
- La difusión de la información señalada tiene fines de transparencia, publicidad democrática y rendición de cuentas, sin que su contenido pueda constituir causa automática de negativa, cancelación o pérdida de registro, salvo en los supuestos de inelegibilidad expresamente previstos por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes aplicables.

Artículo 244:

- **Transparencia de perfiles de candidaturas**. La obligación de hacer pública la falta de entrega de la información prevista en la fracción IV del artículo 241, en caso de omisión de alguna de las candidaturas.

Artículo 247:

- **Transparencia de perfiles de candidaturas**. El Instituto Electoral deberá publicar en un plazo de 5 días a partir de la aprobación de las candidaturas el "Perfil Público de Candidaturas", que contendrá la información prevista por la fracción IV del artículo 241, observando los principios de máxima publicidad, protección de datos personales, presunción de inocencia, no discriminación, proporcionalidad, seguridad personal, certeza electoral y derecho ciudadano al voto informado.

Artículos 460 Bis 466, 468, 501 Bis, 507, 548, 594 y 609:

- **Juicio en línea y notificaciones electrónicas**. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, implementarán el juicio en línea que será opcional para las personas justiciables y posibilitarán las notificaciones por correo electrónico.

Artículos: 609 Bis, 609 Ter, 609 Quáter, 609 Quinquies y 609 Sexties:

- **Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía**. Se incluyó en el Código Electoral un Título Séptimo Bis para regular los supuestos de procedencia, el trámite para la sustanciación y los efectos de las resoluciones del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a nivel local.

Artículo 692:

- **Fechas electorales**. El Instituto Electoral emitirá la Convocatoria para la participación de Candidaturas Independientes en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección cuando solo se elijan diputaciones y munícipes.

Artículo 693:

- **Fechas electorales**. Las personas que deseen participar como Candidaturas Independientes deberán presentar su manifestación de intención en la segunda semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija

Gobernador, y en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputaciones y munícipes.

Artículos Transitorios:

- **Integración de los ayuntamientos.** Las disposiciones aplicables a la integración de los Ayuntamientos surtirán efectos a partir del periodo 2027-2030 (Transitorio Segundo).
- **Ahorros**. Los ahorros derivados del ajuste en la integración de los Ayuntamientos quedarán en la hacienda de cada municipio. Los Ayuntamientos garantizarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública y a la prestación de servicios municipales en beneficio de la población garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad (Transitorio Tercero).
- **Transparencia de perfiles de candidaturas**. El Instituto Electoral deberá emitir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas (Transitorio Cuarto).
  El régimen de transparencia reforzada de candidaturas será aplicable al proceso electoral local inmediato siguiente, siempre que los lineamientos respectivos se emitan antes del inicio formal del periodo de registro de candidaturas correspondiente (Transitorio Quinto).
- **Tope salarial y limitación de prestaciones de autoridades electorales y fechas electorales**. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Estado revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto, incluyendo los ajustes a las fechas del proceso electoral (Transitorio Sexto).
- **Juicio en Línea**. Las disposiciones relativas a los juicios en línea serán aplicables una vez concluido el proceso electoral 2027 (Transitorio Séptimo).

ARGUMENTOS DISIDENTES

En cuanto a la reforma constitucional, la fracción parlamentaria del PRI votó en contra al presentarse el dictamen en segunda lectura en lo general, sin manifestarse en cuanto a los motivos de disenso.

Por lo que hace a la reforma al Código Electoral local, el diputado Guadalupe Buenrostro se manifestó en sesión en contra de la reforma propuesta al artículo 241, fracción IV, incisos d), j) y k) al considerar que la información solicitada vulnera el derecho a ser votado, el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la privacidad de los datos personales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y los principios de proporcionalidad y certeza jurídica.

DATOS SOBRE EL TEMA

Previo a la reforma en comento, en Jalisco, el número de regidurías estaba regulado por el artículo 29 del Código Electoral local, que establecía un parámetro diferenciado en función del número de habitantes del municipio en los términos siguientes:

> **Artículo 29.**
> 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:
> I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:
> a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y
> b) Hasta cuatro de representación proporcional.
> II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
> a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y
> b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.
> III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:
> a) Once regidores por el principio de mayoría relativa; y
> b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
a) Trece regidores por el principio de mayoría relativa; y
b) Hasta ocho regidores de representación proporcional.

Actualmente, en Jalisco existen 5 Ayuntamientos integrados con más de 16 regidurías, según refleja el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2025 del INEGI.

Cuadro 1. Municipios con 16 o más regidurías en el Estado de Jalisco

Entidad federativa	Municipio/ Demarcación territorial	Personas regidoras
		Total
Jalisco	Guadalajara	17
Jalisco	Tlajomulco de Zúñiga	17
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	17
Jalisco	Tonalá	17
Jalisco	Zapopan	17

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2025.

ANTECEDENTES

El proyecto derivó de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026 que reformó los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y adicionó al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, en temas de integración de ayuntamientos, presupuesto de los Poderes Legislativos estatales y remuneraciones de autoridades electorales.

Asimismo, responde a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, mediante la cual declaró la invalidez del Decreto número 29185/LXIII/23, que reformó, entre otros, los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, sin prever la reviviscencia de las disposiciones previas, por lo que, una vez concluido el proceso electoral 2023-2024

y habiendo surtido efectos la invalidez decretada, se generó un vacío normativo en el Código Electoral local en lo tocante a diversas fechas y plazos que rigen distintos momentos del proceso electoral local.

REFERENCIAS

Decreto número 30207/LXIV/26 por el que se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia político-electoral.

Dictamen de ley de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

Iniciativa de Ley por la que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de transparencia y publicidad reforzada, presentada por el diputado Julio César Hurtado Luna.

Decreto número 30213/LXIV/26 que reforma los artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 241, 244, 247, 460 Bis, 466, 468, 501, 501 Bis, 507, 548, 572, 594, 609, 692 Y 693; y adiciona un Título Séptimo Bis con los artículos 609 Bis, 609 Ter, 609 Quáter, 609 Quinquies y 609 Sexties al Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de integración de Ayuntamientos, transparencia y publicidad de candidaturas, y armonización de fechas electorales.

Dictamen de ley de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales que resuelve las iniciativas con números de INFOLEJ 2702/LXIV/2705/LXIV, 2708/LXIV, 2710/LXIV, 2711/LXIV y 2844/LXIV, mediante las cuales se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Iniciativa de ley que reforma el Código Electoral del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco presentada por el diputado Miguel de la Rosa Figueroa.

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

Iniciativa de ley, que adiciona un capítulo primero ter al título tercero, así como los artículos 15 nonies, 15 decies y 15 undecies al Código Electoral del Estado de Jalisco presentada por el diputado Alberto Alfaro García.

Iniciativa de ley que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco presentada por el diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez.

Iniciativa de ley que reforma los artículos 15, 17 y 19 párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco presentada por el diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez.

Iniciativa de decreto que reforma el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de transparencia y publicidad reforzada, presentada por el diputado Julio César Hurtado Luna.

DECRETO por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023.

FICHA LEGISLATIVA
REFORMA CONSTITUCIONAL

Fecha de publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco:
17 de julio de 2026

Aprobada en el Congreso local en sesión extraordinaria número 86:
24 de junio de 2026

Declaratoria de aprobación por el constituyente permanente emitida en sesión extraordinaria número 89:
15 de julio de 2026

Legislatura: LXIV (2024-2027)

Artículos que modifica:

11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Votación en segunda lectura en lo general en el Congreso local:

A favor	En contra	Abstención
30	3	0[2]

Comisión dictaminadora:

- Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Presidencia:

- Dip. Norma López Ramírez (Morena)

Secretaría:

- Dip. José Luis Tostado Bastidas (Movimiento Ciudadano)

Vocalías:

- Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui (PRI)
- Dip. Isaías Cortés Berúmen (PAN)
- Dip. Miguel de la Rosa Figueroa (Morena)
- Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias
- Dip. Edgar Enrique Velázquez González (Hagamos)

[2] Y 5 ausencias.

FICHA LEGISLATIVA
REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL

Fecha de publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco:
24 de julio de 2026

Aprobada en el Congreso local en sesión extraordinaria número 89:
15 de julio de 2026

Legislatura: LXIV (2024-2027)

Artículos que modifica:

24, 29, 137, 214, 229, 232, 241, 244, 247, 460 Bis, 466, 468, 501, 501 Bis, 507, 548,572,594, 609, 692 Y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, adicionó un Título Séptimo Bis con los artículos 609 Bis, 609 Ter, 609 Quáter, 609 Quinquies y 609 Sexties.

Votación en segunda lectura en lo general en el Congreso local:

A favor	En contra	Abstención
32	3	0[3]

Comisión dictaminadora:

- Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Presidencia:

- Dip. Norma López Ramírez (Morena)

Secretaría:

- Dip. José Luis Tostado Bastidas (Movimiento Ciudadano)

Vocalías:

- Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui (PRI)
- Dip. Isaías Cortés Berúmen (PAN)
- Dip. Miguel de la Rosa Figueroa (Morena)
- Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias
- Dip. Edgar Enrique Velázquez González (Hagamos)

[3] Y 3 ausencias.

RADAR de la Democracia y la Justicia
es un reporte sobre los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, en materia de reformas a la Constitución o a leyes secundarias, elaborado por el
Laboratorio para el Estado de Derecho e Incidencia Pública

ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara

COORDINADOR DEL
LABORATORIO PARA EL ESTADO DE DERECHO Y LA INCIDENCIA PÚBLICA
Marcos Francisco del Rosario Rodríguez

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de las/los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara.

Cita sugerida:
Silva Rojas, Verónica Pía (2026). Reforma electoral local 2026. *Radar de la Democracia y la Justicia*, No. 6. Laboratorio para el Estado de Derecho e Incidencia Pública. ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara.

Si su medio requiere más información o una entrevista sobre este reporte, favor de escribir a saladeprensa@iteso.mx